



San Andrés, Isla, Ocho (08) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

RADICACIÓN	88001400300220220000900
REFERENCIA	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	OMAR ENRIQUE ZURIQUE ZAMBRANO
DEMANDADO:	TOMAS RAFAEL AMAYA OSORIO
AUTO INTERLOCUTORIO NO.	065-22

Procede el Despacho en virtud al informe secretarial que antecede a resolver sobre la admisión o inadmisión de la demanda, promovida por **OMAR ENRIQUE ZURIQUE ZAMBRANO** a través de apoderado judicial, contra **TOMAS RAFAEL AMAYA OSORIO**, el cual se regirá por el trámite de un proceso Verbal Sumario de mínima cuantía, se advierte que reúne los requisitos legales exigidos por la Ley, (Artículo 82, 84 y 422 del C.G.P) y que el instrumento negociable allegado a través de medios digitales como título de recaudo reúne los requisitos a que alude los Artículos 621 y 673 del Código de Comercio, se ejercitará con base en él la acción cambiaria de que trata el Artículo 793 ibidem, sin perjuicio del deber que le asiste al acreedor de conservar en su poder el original de la letra de cambio base de la presente ejecución, en aras de evitar su circulación en los términos de los Artículos 624 y 625 del C. de Co. en consecuencia y por haber aportado al libelo documentos al tenor del Artículo 422 del C.G.P., el despacho.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento ejecutivo a favor de **OMAR ENRIQUE ZURIQUE ZAMBRANO**, a través de apoderado judicial, contra **TOMAS RAFAEL AMAYA OSORIO**, por la suma de **DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE. (12.000.000)**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio de fecha Abril 19 de 2020.

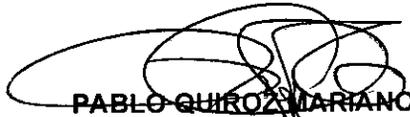
**SEGUNDO:** Más los intereses moratorios mensuales sobre el capital, a la tasa máxima legal estipulada por la Superintendencia Bancaria, desde que se hizo exigible la obligación hasta la fecha de presentación de la demanda y los que posteriormente se causen. - Más las costas que se pudiesen presentar en esta diligencia

**PARAGRAFO: PREVENGASE** al acreedor, el deber que le asiste de conservar en su poder el título valor base de la presente ejecución, cuya presentación física podrá ser requerida en cualquier momento por el Despacho so pena de declarar terminado el proceso de la referencia

**TERCERO:** Notifíquese personalmente al demandado **TOMAS RAFAEL AMAYA OSORIO**, para lo cual el interesado deberá elaborar y remitir las comunicaciones pertinentes conforme los artículos 6 y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en consonancia con el Artículo 291 del C.G.P. y correr traslado por el término de (10) días, siguientes a la notificación para que propongas las excepciones pertinentes.

**CUARTO:** Reconocer personería jurídica al doctor **DAVID PUA PAUTT**, abogado titulado identificada con la cédula de ciudadanía No.15.242.250 y portador de la T.P. No. 291.965 del C.S.J., en los términos y para los efectos en el poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**PABLO QUIROZ MARIANO**  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DEPARTAMENTO MUNICIPAL  
SAN ANDRÉS ISLA  
En San Andrés, Isla, los 11  
días del mes Feb. - (2022) notificándose al  
auto anterior por anotación en Estado No. 010  
La Secretaría